

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Boletín por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| | |
|--------------|---------------------|
| Oviedo..... | 7'50 pta. trimestre |
| Provincia... | 8'50 " " |
| Extranjero.. | 10'00 " " |

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S3. M.M. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 5)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

D. Juan Polanco, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Roque Costillas y Gómez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Guillermo Mac-Lenan, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Dorita segunda», sita en los parajes llamados Sableal y Lavandera, parroquia de Molleda, concejo de Corvera. Lindante al Este mina «Dorita», al Norte mina «Santiago» y demás rumbos terrenos particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la cuarta estaca de la mina «Dorita», número 11.826, desde el cual se medirán en dirección N. 3° 45' O. 300 metros para la primera estaca; de primera á segunda en dirección O. 3° 45' S. se medirán 500 metros; de segunda á tercera S. 3° 45' E. 200; de tercera á cuarta O. 3° 45' S. 200; de cuarta á quinta S. 3° 45' E. 100; de quinta á sexta O. 3° 45' S. 100; de sexta á séptima S. 3° 45' E. 100; de séptima á octava E. 3° 45' N. 300; de octava á novena N. 3° 45' O. 100, y de novena al punto de partida 500 metros, quedando cerrado el perímetro de las 20 hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido esté interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el núm. 17.404 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 6 de Julio de 1909. — Juan Polanco.

R. al núm. 3.091

Que D. Casimiro Menéndez Sierra, vecino de Rodical (Tineo), ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «San Antonio», sita en el paraje llamado Peña Corvera.

Verifica su designación en la forma siguiente.

Se tomará como punto de partida el centro de la curva formada por la carretera que conduce del Rodical á Tineo, en el borde derecho de la misma, cuya vuelta se halla distante unos 30 metros del extremo Este de un muro existente en dicho borde y dando vista á la casilla del peón caminero, la cual se halla orientada al N. 22° E., desde dicho punto de partida se medirán al E. 35° S. 10 metros y se colocará una estaca auxiliar; de auxiliar á primera al N. 35° E. se medirán 200 metros; de primera á segunda E. 35 grados S. 100; de segunda á tercera S. 35° O. 400; de tercera á cuarta O. 35° N. 100; de cuarta á quinta S. 35 grados O. 500; de quinta á sexta O. 35° N. 100; de sexta á séptima N. 35 grados E. 600; de séptima á octava E. 35 grados S. 100; de octava á auxiliar N. 35° E. 100, quedando cerrado el perímetro de las veinte hectáreas. Los rumbos son al N. magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.403, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 6 de Julio de 1909. — Juan Polanco.

R. al núm. 3.090

10.º Tercio de la Guardia civil

ANUNCIO

Debiendo proveerse en concurso previo examen, una plaza de herrador en el Escuadrón de este Tercio, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Mayo último, por la que se declara de aplicación en el Instituto de la Guardia civil el Reglamento para

el servicio de herraje en los Cuerpos y dependencias del arma de caballería, aprobado por la de 8 de Junio del año anterior (C. L. núm. 95), los individuos en activo servicio ó licenciados del Ejército que deseen ocuparla dirigirán sus instancias al Coronel Subinspector del Tercio, por conducto ó directamente, según el caso en que se encuentren, acompañadas de los documentos siguientes: cédula personal, copia de la filiación ó licencia absoluta y certificado de aptitud profesional si lo tiene; así como también, en el caso de hallarse licenciados, certificado de matrimonio del registro civil si son casados; certificados de la Dirección General de Penales de no haber sido sentenciados, del Juzgado de Instrucción del partido de no hallarse procesados y del Juzgado municipal referentes á faltas, cuyas instancias han de encontrarse en poder de la expresada autoridad el día 20 del actual.

Se advierte á los que aspiren á ella que el examen tendrá lugar á las 10 del día 28 del corriente mes, en Madrid en el Cuartel de la calle Batalla del Salado, por la Junta del 14.º Tercio, ante la que han de acreditar suficiencia en las materias que en el artículo 9.º de dicho Reglamento se determinan para los de primera categoría, como también que han de reunir las condiciones de estatura y demás que se requieren para el ingreso en este Cuerpo, por lo cual no deben tener en la filiación ó licencia absoluta nota desfavorable sin invalidar, ni en la hoja de castigos por faltas de embriaguez, asistir á juegos prohibidos y contraer deudas injustificadas.

León 3 de Julio de 1909. — El Coronel Subinspector, Ricardo Gonzalez Madreda.

R. al núm. 3.076

Regimiento Infantería del Príncipe

D. Agustín Mateos, Capitán del Regimiento de infantería del Príncipe, núm. 3, Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se instruye al recluta destinado á este Cuerpo Manuel Alvarez del Valle.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, hijo de Francisco y de Aurora, natural de Cangas de Tineo, soltero, ignorándose su profesión ú oficio, de 22 años de edad, se ignoran señas personales, domiciliado últimamente en Cangas de Tineo, se presume está en Méjico, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y en el «Boletín oficial» de la provincia

de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en dicho expediente bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será de clarado rebelde y se le ocasionarán los perjuicios correspondientes.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles, militares y policía judicial para que practiquen las oportunas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido le remitan debidamente custodiado á esta Plaza y á mi disposición, pues así lo acordé en diligencia de hoy.

Oviedo 2 de Julio de 1909. — El Capitán Juez instructor, Agustín Mateos.

R. al núm. 3.086

INSPECCIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

Propiedades.—Notificaciones

A las personas interesadas en el expediente de investigación que se tramita en averiguación del exceso de cabida que se supone existe entre lo enajenado por el Estado y lo que en la actualidad tienen las fincas que fueron vendidas con los números 586, 587, 588 y 589 del inventario de Propios, denominadas «Peñas de Pepe Simón», «Pielgo» y otras en 15 de Mayo de 1871 á D. José Dominguez Gil, que hoy posee el denunciado D. José Fernandez como de aquella propiedad se les hace saber por el presente que el día 19 del actual, á las 10, se verificará el reconocimiento en nombre del Estado por el Ayudante de Montes D. Alvaro G. Valdés.

Lo que se hace público para conocimiento de los peritos que hubieren sido designados por el Ayuntamiento de Oviedo y el de Siero como parte en el expediente si para aquella fecha tiene consignado el depósito y cumplidos los requisitos que se pidieron en oficio de 12 de Junio pasado, que se le remitió certificado por el denunciante señor La Rosa y de los dueños colindantes que quieran presenciar la operación y el denunciado D. José Fernández. Advirtiéndose que la falta de asistencia de cualquiera de los designados ó de otro que le sustituya, caso de imposibilidad, no invalidará el acto del reconocimiento.

Oviedo 2 de Julio de 1909. — El Jefe de la Inspección, P. S., Ricardo Pérez Alvarez.

R. al núm. 3.068

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

RELACIÓN por orden de méritos de las Maestras y Maestros aspirantes á las Escuelas anunciadas por concurso de turno único en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo de 9 de Marzo de 1909. (Conclusión)

| Número de orden. | Nombres y apellidos | Escuela que desempeñan | Provincia | Mayor sueldo disfrutado en propiedad | Titulo que poseen | Servicios en propiedad | | | Servicios interinos | | | Escuela para que se les propone | Dotación — Pesetas |
|------------------|-------------------------------|------------------------|-----------|--------------------------------------|-------------------|------------------------|----|----|---------------------|----|----|---------------------------------|--------------------|
| | | | | | | A. | M. | D. | A. | M. | D. | | |
| 350 | D. Aquilino Fernandez Berridi | | | | Elemental | | | | 9 | 18 | | | |
| 351 | José Menendez Ordás | | | | Id. | | | | 9 | 16 | | | |
| 352 | Teodoro Junquera Fernandez | | | | Id. | | | | 9 | | | | |
| 353 | Cilinio R. Esteban Rodriguez | | | | Dt.º elemental | | | | 8 | 27 | | | |
| 354 | Tomás Izquierdo Casado | | | | Id. | | | | 8 | 6 | | | |
| 355 | Juan Lacueva Valero | | | | Elemental | | | | 6 | 17 | | | |
| 356 | Alejandro Mendoza de Arada | | | | Id. | | | | 6 | 11 | | | |
| 357 | Francisco Morente Moreno | | | | Id. | | | | 5 | 27 | | | |
| 358 | Basilio Rubio Fernandez | | | | Dt.º elemental | | | | 5 | 27 | | | |
| 359 | Francisco las Heras de León | | | | Superior | | | | 4 | 7 | | | |
| 360 | Paulino Menendez Fernandez | | | | Elemental | | | | 4 | 7 | | | |
| 361 | Aureliano Ferreras Alonso | | | | Id. | | | | | | | | |
| 362 | Francisco Adrados Herrero | | | | Id. | | | | | | | | |
| 363 | Antonio Mateos García | | | | Dt.º elemental | | | | | | | | |
| 364 | Julián Barrado Hernández | | | | Id. | | | | | | | | |
| 365 | Alvaro García Fernandez | | | | Id. | | | | | | | | |
| 366 | Valentin Gonzalez Gonzalez | | | | Cert.º aptitud | | | | 11 | 3 | 7 | | |
| 367 | Paulino Lopez de Mántaras | | | | Id. | | | | 6 | 8 | 11 | | |
| 368 | Juan Parrondo Garrido | | | | Id. | | | | 5 | 6 | 23 | | |
| 369 | José Menendez García | | | | Id. | | | | 2 | 11 | 6 | | |
| 370 | Indalecio Gomez Alonso | | | | Id. | | | | 2 | 4 | 12 | | |
| 371 | Angel Gonzalez Pelaez | | | | Id. | | | | | 7 | 8 | | |
| 372 | Rufino Gonzalez Baizán | | | | Id. | | | | | | | | |

Solicitantes excluidos y motivos de la exclusión

MAESTRAS

D.ª Rosa Alvarez Loza, por haberse recibido el expediente fuera del plazo de la convocatoria.

D.ª Ildefonsa Galindo Rivas, por no estar autorizada la copia del titulo profesional, faltándole otros documentos.

D.ª Guadalupe N. Fernandez, doña Francisca Pascasio Rubio y D.ª María Vicente Mangas, por no presentar hoja de servicios ni justificantes.

D.ª Rafaela Delgado Morales, doña Teófila Aguilar Polo y D.ª Pilar Guimerá Pardo, por tener certificada la hoja de servicios fuera del plazo de la convocatoria.

D.ª Sofía Lopez Varela, por no tener certificada la hoja de servicios.

D.ª Cipriana Martinez Gutierrez y D.ª Dámasa Pascasio Rubio, por no acreditar que están en posesión del titulo profesional ni haber hecho el depósito correspondiente.

D.ª María M. Perez Vergara, por no tener la edad reglamentaria.

D.ª María L. Bernabeu Garrigós, por solicitar con certificado de aptitud expedido en Alicante escuelas de la provincia de Oviedo.

MAESTROS

D. Juan F. Gonzalez García y don Gorgonio Gutierrez Gutierrez, por tener enmendadas, sin salvar, las fechas de posesión y cese.

D. José Hernando Galán, D. José Lopez Tijero, D. Fidenciano M. Gandarillas, D. Joaquin Castrillo Gutierrez y D. Juan Romero y Romero, por no tener debidamente reintegrados las instancias ó los justificantes.

D. Agapito Celemin Monje, por no presentar hoja de servicios.

D. Fernando Morgó Farrás, D. Maximino García Delgado, D. Filomeno Grande Armenteros, D. Alfredo Fernandez Lavandera y D. Isidro Llamero y Rodriguez, por no presentar hoja de servicios ni justificantes.

D. Eduardo Gonzalez Sabugo, don Rafael Pardos Traid, D. Epifanio Macías Florez, D. Marciano Cabezón Picado, D. Maximino Maestro Jimenez, D. Florentino Perez Garrote, D. Roque Perez Redolar, D. Antonio Lorenzo y D. Jaime Morro Oliver, por tener certificada la hoja de servicios fuera del plazo de la convocatoria.

D. Teodosio Gonzalez Perez y don

Perfecto Salvador Fernandez, por no estar certificada la hoja de servicios.

D. Manuel Sanchez Hernandez y D. Isidro Hernandez Ruiz, por no acreditar hallarse en posesión del titulo profesional ni haber hecho el depósito correspondiente.

D. Cesáreo García Alvarez y don Martin Ricote Alonso, por no tener la edad reglamentaria.

D. Fausto Sanjuán Martin, por solicitar en la Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo escuelas de otra provincia.

ADVERTENCIAS

1.ª A los aspirantes que acrediten servicios en propiedad antes de la expedición del titulo profesional, no se les computan como tales sino á contar desde la fecha de expedición de aquél, según está prevenido en las órdenes de la Superioridad de 18 de Mayo de 1900 y 24 de Enero de 1903.

2.ª Asimismo no se computan como en propiedad los servicios prestados por los concursantes que hayan hecho el depósito para la expedición

del titulo profesional, siéndoles de abono tan solo como interinos, conforme á las citadas disposiciones. Del mismo modo son considerados como interinos los servicios de Maestros propietarios que hubiesen omitido expresar en su hoja de servicios la fecha de expedición del mencionado titulo.

3.ª Con arreglo al artículo 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, los Maestros y Maestras propuestos y que resulten nombrados perderán las escuelas que se hallen desempeñando, quedando fuera de la enseñanza, de no posesionarse del cargo en el plazo reglamentario, anunciándose la vacante en el concurso siguiente.

4.ª Los aspirantes propuestos en otras provincia con preferencia á ésta, lo manifestarán al Rectorado, si no lo hubieran hecho, en el plazo de quince días desde la publicación de las propuestas en el BOLETIN OFICIAL, término concedido por el Reglamento para la presentación de reclamaciones.

Oviedo 30 de Junio de 1909. El Rector, Fermín Canella.

Ayudantía Militar de Marina de Ribadeo

D. Antonio Cal y Díaz, Teniente de Navío de la Armada, Ayudante militar de Marina del Distrito de Ribadeo, Capitán de su puerto y Juez instructor de la sumaria de prófugo de que se hará mérito.

Por la presente cito, llamo y emplazo al inscripto de este trozo, folio 18 de 1908, Annibal Eulogio Manuel Perez Díaz, hijo de Joaquin y Modesta, natural de Figueras, Asturias, de 20 años, cuerpo alto, ojos azules, pelo negro, frente, nariz y boca regulares, color moreno, sin barba ni otros particulares, á fin de que en el plazo de 90 días que le concedo, á contar desde el

en que ésta se publique en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de Oviedo, se presente para ser pasaportado para el servicio por haberle correspondido su ingreso por turno; en la inteligencia de que si al transcurrir aquél término no se hubiera presentado será declarado prófugo.

Por tanto pido y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de aquel individuo, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Dado en Ribadeo á 3 de Julio de 1909. - Antonio Cal.

R. al núm. 3.077

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Taramundi

D. José Maria Castelao González, Alcalde constitucional de Taramundi.

Hago saber: que este Ayuntamiento, en sesión del día veinticinco de Abril último, acordó declarar prófugos á los mozos que á continuación se expresan con la penalidad que señala el art. 111 de la vigente Ley por no haberse presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados.

Reemplazo de 1909.

Núm. 1. José Benito Alvarez García, de Manuel y Manuela, de Lourido.
3 José Antonio Rodriguez Calvin,

de Hilario y Esperanza, de Santamarina.

4 José Maria Perez Quintana, de Manuel y Práxedes, de Llan.

7 José Antonio Rodriguez Mendez, de José y Josefa, de Bres.

9 Teófilo Juan Maria Fernandez y García, de José y María Manuela, de Entorcisa

11 José Antonio Rodriguez Diaz, de Francisco y Josefa, de Silvallana.

13 Manuel Maria Logares Rodriguez, de Clemente y Marcelina, de Bres.

15 José Maria Lombardia y Pereiro, de Manuel y Carmen, de Bres.

17 José Benito Martinez Lombardero, de Fernando y Josefa, de Vega de Llan.

19 Manuel Alberto Martinez Rodil, de José y Carmen, de Les.

Reemplazo de 1905.

Núm. 1 Evaristo José Andina Pérez, de Benito y Josefa, de Llan.

Reemplazo de 1904.

Núm. 5 Aureliano Timoteo Santamarina y Rocha, de Benigno y Carmen, de Aguillón.

10 Francisco Cerdeira Rodriguez, de Carlos y Generosa, de Teijo. Taramundi, Junio 10 de 1909.

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de rústica y urbana para el año 1910, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que puedan examinarlo los contribuyentes y producir las reclamaciones que consideren justas.

Taramundi, Junio 26 de 1909.—El Alcalde, José María Castela.

R. al núm. 3.073

Alcaldía de Nava

A instancia de Angel Ovin Llamedo se instruyó expediente en averiguación del paradero de Juan Ovin Sanchez, padre del recurrente, cuyo individuo se ausentó hace más de veinte años desconociéndose su residencia.

Asimismo se instruyó otro expediente promovido por Jacinto de la Vega Pandiella á fin de indagar el paradero de su hermano Juan, que se ausentó hace unos dieciséis años.

Y por último, se ha instruido otro expediente que promovió Angel Marcos Barro para averiguar la residencia ignorada de su hermano, Nicanor ausente hace diecisiete años.

El Ayuntamiento acordó declarar la ausencia de dichos individuos para los efectos del artículo 69 del Reglamento de reemplazos y se publica en cumplimiento del mismo artículo.

Nava 2 de Julio de 1909.—S. Revilla.

R. al núm. 3.079

Alcaldía de Pravia

En esta Alcaldía y á instancia de Gerardo Fernández García, número 20 del reemplazo de 1908, se instruye expediente en averiguación de la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su legítimo hermano Silverio, natural de la parroquia de Sandamias, que emigró de muy joven á la isla de Cuba.

Idem á instancia de Celestino Huerta López, núm. 85 del mismo reemplazo de 1908, se instruye otro para averiguar la ausencia en paradero ignorado por más de diez años de su hermano Faustino Huerta López, natural de Bances, que emigró de tierna edad en dirección á dicha Isla.

Idem á instancia de Sergio Alvarez, padre del mozo Marcelino Alvarez Menendez, núm. 77 del reemplazo de 1907, se instruye otro expediente para acreditar en su día que su otro hijo Elías Alvarez Menendez, hace más de diez años se ausentó á la Isla de Cuba, ignorándose desde entonces su paradero, cuyas señas personales de este ausente, como las de los dos anteriores no se consignan por desconocerse.

Lo que se hace público á los efectos

preceptuados en el art. 69 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, rogando á las autoridades de todas clases participen á esta Alcaldía cuantas noticias tengan ó puedan adquirir acerca del paradero de los ausentes que anteriormente se citan.

Pravia 1.º de Julio de 1909.—El Alcalde, Sabino Moutas.

R. al núm. 3.074

Alcaldía de San Martín del Rey

Mes de Julio 1909

Distribución mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

| Capítulos | Nombres de los capítulos | Presupuesto ordinario 1909 | |
|-----------|---------------------------|----------------------------|-----------|
| | | Pts. | Cts. |
| 1 | Gastos Ayuntamiento... | 804 | 15 |
| 2 | Policía de seguridad... | 527 | 06 |
| 3 | Policía urbana y rural... | 716 | 47 |
| 4 | Instrucción pública... | 250 | |
| 5 | Beneficencia... | 1111 | 34 |
| 6 | Obras públicas... | 1766 | 66 |
| 7 | Corrección pública... | 100 | |
| 8 | Montes... | | |
| 9 | Cargas... | 12684 | 08 |
| 10 | Ob. nueva construcción. | 1500 | |
| 11 | Imprevistos... | 125 | |
| 12 | Resultas... | | |
| 13 | Devoluciones... | | |
| 14 | Varios... | | |
| | TOTAL | 19584 | 76 |

En San Martín del Rey á 1.º de Julio de 1909.—El Secretario, Faustino Alonso.—V.º B.º.—El Alcalde, Nespral.

Sesión del día 3 de Julio

El Ayuntamiento aprobó la presente distribución de fondos por capítulos para atender á las obligaciones del presupuesto en el presente mes.—El Secretario, Faustino Alonso.—Visto bueno.—El Alcalde, Nespral.

R. al núm. 3.072

SECCION JUDICIAL**Audiencia Territorial de Oviedo**

D. Marcelino García Rúa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Francisco Zapico Ordoñez, contra un acuerdo del señor Gobernador civil, sobre revocación de arrasamiento de un cierre de terreno, el Tribunal provincial, dictó la providencia que dice así:

«Por presentado el precedente escrito con el documento que se acompaña y de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la Ley de 22 de Junio de 1894, se tiene por interpuesto el recurso, y reclámese del señor Gobernador civil de la provincia el expediente gubernativo de que se hace mérito, anunciándose dicho recurso en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los que hubieran interés en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración; y en cuanto á los otrosies por

hechas las manifestaciones. Oviedo á treinta de Junio de mil novecientos nueve.—Hay una rúbrica.—Ante mi, Antonio de la Escosura.»

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo á dos de Julio de mil novecientos nueve.—Marcelino García y Rúa.

R. al núm. 3.092

Juzgado de Castropol

Don Enrique Múrias, Actuario del Juzgado de Castropol.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la villa de Castropol, á veintiseis de Junio de mil novecientos nueve, el Sr. D. Antonio Iglesias y Fraga, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el juicio declarativo de menor cuantía, seguido á instancia de D.ª Ramona Magdalena y Múrias, viuda, propietaria, mayor de edad, vecina de Salave, concejo de Tapia; D. Victoriano, D. Santiago y D. Emilio Jaren Magdalena, también mayores de edad y vecinos del mismo pueblo de Salave; D.ª Angelita Jaren Magdalena, con su marido D. Enrique Mendez, vecinos de Bolivar, en Buenos-Aires, y D. Juan Mendez Bedia y Jaren, todos como sucesores de don Segundo Jaren Rodriguez, vecino que fué de dicho Salave, representados por el Procurador D. Juan Bautista Soto y defendidos por el Licenciado don Jesús Villamil, contra D. Bernardo Fernandez Viña y Villamil, del mencionado pueblo de Salave, en rebeldía, sobre pago de un crédito.

Fallo:

Que debo de condenar y condeno al demandado D. Bernardo Viña Villamil á que pague á los demandantes la cantidad de las quinientas setenta y siete pesetas y cincuenta céntimos reclamadas, con más el interés legal del cinco por ciento á contar desde el cinco de Febrero de mil novecientos ocho hasta su completo pago, con imposición al mismo de las costas causadas, á excepción de las á que dió lugar la diligencia para mejor proveer, y la resolución en que ésta se acuerda, las cuales se declaran de cuenta de los demandantes.

Y así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandado rebelde, si así lo solicitare la parte contraria, haciéndolo en otro caso en la forma que establecen los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Iglesias.

Para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación en forma al rebelde, expido el presente en Castropol y Julio primero de mil novecientos nueve.—Enrique Múrias.—Visto Bueno.—El Juez de primera instancia, Antonio Iglesias.

R. al núm. 3.078

CEDULA

El Sr. D. Antonio Iglesias y Fraga, Juez de primera instancia de este partido, por providencia de este día, dictada á instancia de la parte actora en el juicio de mayor cuantía propuesto á nombre de D. José Antonio Villamil Fernandez y su madre D.ª María Fernandez Rico, vecinos de Perdigueras, concejo de San Martín de Oscos, contra D. Alejandro Villamil Fernandez, ausentes en ignorado paradero, sobre rescisión ó nulidad de una escritura de venta, acordó conferir traslado de la demanda al D. Alejandro, emplazándole á medio de cédula que se fije en estrados é insertándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que dentro de quince días comparezca en los autos personándose en forma.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL, con apercibimiento al demandado que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, firmo la presente en Castropol y Junio dos de mil novecientos nueve.—El Actuario, Enrique Múrias.

R. al núm. 3.067

Juzgado de Pola de Lena**Cédula de citación**

El Sr. Juez de Instrucción de este partido, por providencia dictada en causa que instruye por muerte al parecer casual de José Izquierdo, natural de la ciudad de Oviedo, cuyas demás circunstancias se ignoran, acordó se cite por edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al padre, madre ó pariente más cercano de dicho interfecto, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de instruirle de los derechos que le concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Pola de Lena á dos de Julio de mil novecientos nueve.—El Actuario, Francisco Hevia Lopez

R. al núm. 3.070

Juzgado de Pravia**Cédula de citación**

El señor Juez de Instrucción de este partido, en providencia de hoy dictada en el sumario número cinco del corriente año, que instruye por el delito de robo, acordó citar por medio de la presente al testigo José Fernández Carbayada, vecino de Estaca, concejo de Las Regueras, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente á prestar declaración, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho.

Pravia, Junio veintisiete de mil novecientos nueve.—El Actuario, Dionisio Conde.

R. al núm. 3.047

Juzgado de Gijón**CEDULA**

Por la presente se cita á los testigos José Picón de Castro y Francisco Cueli García, vecinos de esta villa, para que el día trece de Julio próximo y hora de las cuatro de la tarde comparezcan ante la Audiencia provincial de

Oviedo, á fin de asistir á las sesiones de juicio oral y vista de la causa seguida por daños, contra Florentino Fanjul y otro, bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Gijón á treinta de Junio de mil novecientos nueve.—El Escribano, P. H., Rafael Cobera.

R. al núm. 3.069

Cédula de citación de remate

El Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Occidente de esta villa, en auto dictado en trece de Mayo último á instancia del Procurador D. Enrique Eguren en nombre de D. Luis del Campo Monfort, ha despachado mandamiento de ejecución contra los bienes hipotecados y demás pertenecientes al finado D. Juan Martínez Navarro, por la cantidad de tresmil pesetas de principal, intereses vencidos á razón de seis por ciento anual, los que venzan, el interés legal á razón de cinco por ciento al año de los intereses vencidos desde la interpelación judicial y costas causadas y que se causen hasta el completo pago; en su consecuencia se cita de remate por medio de esta cédula á D. Mario y doña Concepción Martínez Rodríguez y el esposo de ésta D. Ramón Gomez como herederos del deudor para que en el improrrogable término de nueve días, á contar desde el siguiente á su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se opongán á la ejecución, si vieren convenirles, personándose en los autos por medio de procuradores; previniéndoles que de no verificarlo se les declarará en rebeldía y se seguirá el juicio sin volver á citarles ni hacerles otras notificaciones que las que la Ley determina, haciendo constar que se ha practicado el embargo decretado, sin requerirles previamente de pago por ignorarse su paradero.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, pongo la presente en Gijón á veintitres de Junio de mil novecientos nueve.—El Escribano, Licenciado Luis Colubi.

R. al núm. 3.065

Cédula de citación

El Sr. Juez de primera instancia y de Instrucción del distrito de Oriente de este partido, ha acordado por proveído de hoy, dictado en carta orden de la Superioridad, se cite al testigo Ramón Sanchez Rivero, vecino que fué de esta villa, en la calle de Santa Lucía, número veinticinco, cuyo actual paradero se ignora, para que el día diez del actual y hora de las cuatro de su tarde, comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo, á fin de asistir á las sesiones del juicio oral en causa por hurto frustrado, seguido contra Elvira Fernández Alvarez (a) la Diabla, bajo apercibimiento de que si no compareciese ni alegase justa causa que lo impida se le exigirá la responsabilidad de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para su inserción en el periódico oficial de la provincia, que le servirá de citación en forma, y en cumplimiento de lo ordenado por dicho Sr. Juez, expido la presente cédula original que firmo en Gijón á cinco de Julio de mil novecientos nueve.—El Actuario, Marcelino Carbayeda.

R. al núm. 3.084

Juzgado de Infiesto

D. Silvino Alvarez de la Escosura, Juez de Instrucción de Infiesto.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación del Secretario que suscribe se instruye sumario por el delito de amenazas y disparo de arma de fuego, contra Gerardo Antuña Rivera y José Aladino Lamuño Roco, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala audiencia de este tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Gerardo Antuña Rivera, hijo de Antonio y Amalia, de diecisiete años de edad cumplidos el cinco del corriente, soltero, criado de servicio, natural y vecino de Cabaña-Derecha, en Caso, bautizado en la parroquia de La Marea, en Piloña; es de estatura regular, cara larga, color moreno, pelo y ojos castaños, nariz regular, boca pequeña, sin cicatrices, y viste traje de lana gris con rayas negras, boina de lana azul y alpargatas encarnadas; cuyo sujeto se ausentó hace cinco semanas de su pueblo de Cabaña-Derecha diciendo que iba á ganar la vida y se ignora su actual paradero.

Dado en Infiesto á veintiocho de Junio de mil novecientos nueve.—Silvino Alvarez.—Por mandado de su señoría, José Antonio Muñiz.

R. al núm. 3.049

Juzgado de Pola de Siero

D. Marino Medina Fernandez, Juez de Instrucción de Pola de Siero y su partido.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Francisco Díaz, casado, jornalero y vecino de La Carrera, para que dentro de los diez días siguientes á la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL, comparezca ante este Juzgado de Instrucción, como comprendido en el artículo 512 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apercibiéndole que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ruego á todas las autoridades dispongan la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á mi disposición en la prisión preventiva de esta villa caso de ser habido.

Pola de Siero, Junio treinta de mil novecientos nueve.—Marino Medina.

R. al núm. 3.085

Don Marino Medina Fernandez, Juez de Instrucción de Pola de Siero y su partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo se instruye sumario por hurto de varios objetos y caballerías contra Francisco Fernandez Fernandez, al cual han sido ocupados, entre otras cosas, dos pollinos, uno color castaño, herrado de las patas de delante, de cinco á seis cuartas de alzada, cerrado; otro del mismo color, de cuatro á cinco cuartas, herrado asimismo de las patas de delante y cerrado, y un cabezón con filetes.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes y á fin de que la persona que se crea dueña de ellos acuda á este Juzgado acreditando debidamente la propiedad de los mismos.

Pola de Siero, Junio veintinueve de mil novecientos nueve.—Marino Medina.

R. al núm. 3.082

Juzgado de Parres

D. Luis de la Fuente Portilla, Juez municipal suplente en funciones del término de Parres.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido á instancia de doña María Vallina González, mayor de edad, soltera y vecina de Tospe, contra don Manuel Vallina González y su esposa doña Leocadia Code Llenín, vecinos que fueron de Llerandi, y en la actualidad ausentes de ignorado paradero, acordé por providencia de esta fecha señalar para la celebración del juicio el día diez de Julio próximo, á las catorce horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, donde concurrirán las partes con las pruebas que estimen convenientes, con advertencia que de no comparecer se procederá en rebeldía.

Y en cumplimiento de lo acordado en dicho proveído para que sirva de citación á dichos demandados con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente edicto, haciendo constar que el importe de la reclamación es de cuatrocientas noventa pesetas procedentes de préstamo sin interés que los demandados se obligaron á devolver solidariamente á la demandante, en Arriendas á veintiocho de Junio de mil novecientos nueve.—Luis de la Fuente.—Por su mandado, Vicente Somoano

R. al núm. 3.041

Juzgado de Llanes

D. Eduardo Sanchez Linares, Juez de primera instancia del partido de Llanes.

Hago saber: que en los autos ejecutivos de que se hará mérito se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dicen:

Sentencia.—En la villa de Llanes, á diecisiete de Junio de mil novecientos nueve, el Sr. D. Eduardo Sanchez Linares, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos, propuestos por D. Ramón Portilla Mijares, propietario, mayor de edad y vecino de esta villa, representado por el Procurador D. Benigno Pola Varela y defendido por el Letrado D. Jacobo Monasterio, contra doña Antonia Durantes García

y Sor Maria Covadonga, llamada en el siglo Anita, doña Elisa, D. Enrique, D. Faustino y doña Maria Garcia Durantes, la primera viuda de D. José Garcia y Garcia é hijos legítimos de los dos, los restantes y por tanto herederos de este último, vecinos que fueron de esta villa y hoy ausentes con paradero ignorado, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas.

Fallo.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por las cantidades líquidas de cuatromil pesetas de capital y cuatrocientas cincuenta y cinco de réditos vencidos hasta treintayuno de Marzo último y los que venzan hasta el definitivo pago, con imposición de todas las costas causadas y que se causen á los ejecutados.

Así por esta sentencia, que se notificará á los rebeldes en la misma forma que se les hizo la citación de remate, si no se opta por la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Sanchez.

La sentencia cuyos particulares quedan insertos fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma á los rebeldes, expido el presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Llanes á veintiuno de Junio de mil novecientos nueve.—Eduardo Sanchez.—Por su mandado, Félix F. Vega.

R. al núm. 3.083

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

BIMENES

En poder de D. Antonio Canteli Diaz, de Piñera, en este concejo, se halla depositada una novilla que se halló haciendo daño en fincas particulares, de las señas siguientes: color castaño, riega del lado izquierdo, más baja el asta izquierda que la derecha, valor cien pesetas, alzada un metro poco más ó menos, de dos años próxima mente.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, con la expresada advertencia de que si no pasa su dueño á recogerla previo pago de los gastos ocasionados, se subastará en el salón de sesiones de estas Consistoriales el día diecisiete de Julio próximo, á las dos de la tarde.

Bimenes y Junio 27 de 1909.—El Alcalde, Arturo Ordoñez.

EL FRANCO

En poder de D. Francisco Fernandez, vecino de Grandamarina, en este concejo, se halla una yegua de dueño desconocido, encontrada en una finca de la propiedad de D. Laureano Fernandez, de la misma vecindad, y cuyas señas son las siguientes:

Edad de 14 á 16 años, alzada seis cuartas, herrada de piés y manos, color castaño, crin larga, cola recortada, con tres manchas blancas una en el costado izquierdo y dos en el derecho.

Lo que se hace público para conocimiento de su dueño y á fin de que pueda pasar á recogerla, previo pago de los gastos y daños causados, advirtiendo que se procederá á su subasta transcurridos quince días.

La Caridad á 2 de Julio de 1909.—El Alcalde, Manuel Castropol.